

UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



PROYECTO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)
DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

2016

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad Ricardo Palma (URP). En ella se fomenta y realiza la investigación científica, tecnológica y humanística, respondiendo con la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad.

Artículo 2º La investigación se desarrolla a través del Vicerrectorado de Investigación, Centro de Investigación, Unidades de Investigación de la Escuela de Posgrado y Facultades e Institutos de Investigación Especializados aprobados por el Rectorado y el Consejo Universitario.

Artículo 3º El Vicerrectorado de Investigación de la URP es la dependencia del más alto nivel de la Universidad Ricardo Palma en materia de investigación, plantea los lineamientos de política y las líneas matrices de investigación, tiene bajo su dependencia al Centro de Investigación y coordina con las Unidades de Investigación de la Escuela de Posgrado, de las Facultades y los Institutos de Investigación Especializados.

Artículo 4º El campo de acción del Vicerrectorado de Investigación corresponde a la definición de las políticas y líneas de investigación, dirección, promoción, difusión, supervisión, financiamiento de la investigación y a la generación de recursos para la Universidad a través de servicios, regalías, patentes y derechos de propiedad intelectual, derivados de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO LEGAL

Artículo 5º El presente Reglamento tiene su sustento legal en:

- **La Ley Universitaria Ley N°30220**, artículos: 3º; 6º, 6.5; 7º, 7.2; 48º; 49º; 50º; 63º; 65º, 65.2;
- **El Estatuto de la URP**, artículos: 2º 2.2d, 2.3b); 31º; 33º; 35º 2.24; 37º; 67º; 93º; 94º; 192º; 193º; 194º; 195º, 196º; 197º; 198º; 199º; 200º; 201º; 244º.
- **Reglamento General de la Universidad** aprobado el 1 de marzo 2016 por el Consejo Universitario, Artículos del 52 al 56.
- **Reglamento General de Investigación de la URP** aprobado por Acuerdo del Consejo Universitario del 26 de febrero del 2016.
- **Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Ricardo Palma**, aprobado por el Consejo Universitario el 28 de marzo del 2016.

CAPÍTULO III

ALCANCE

Artículo 6º El presente Reglamento tiene su alcance en:

- Vicerrectorado de Investigación.
- El Centro de Investigación.
- Institutos de Investigación Especializados.
- La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.
- Las Unidades de Investigación de las Facultades.
- Los docentes investigadores.
- Estudiantes investigadores de pregrado y posgrado.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 7º El Vicerrectorado de Investigación de la URP cuenta con la siguiente estructura orgánica:

Órgano de Dirección

- Vicerrectorado de Investigación.

Órganos Consultivos

- Comité Consultivo de Investigación.
- Comité Consultivo de Transferencia e Innovaciones.

Órgano de Asesoría

- Asesoría Técnica.

Órgano de Apoyo

- Secretaría Administrativa.

Órgano de Línea

- Centro de Investigación de la URP.

Órganos con relaciones funcionales de coordinación

- Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.
- Unidades de Investigación de las Facultades.
- Institutos de Investigación Especializados.

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Vicerrectorado de Investigación

Artículo 8º El Vicerrectorado de Investigación está a cargo del Vicerrector de Investigación elegido por la Asamblea Universitaria en concordancia con la Ley N°30220 y el Estatuto de la URP. El Vicerrector de Investigación depende del Rector.

Artículo 9º Son atribuciones y obligaciones del Vicerrectorado de Investigación:

- a) Reemplazar al rector a falta del vicerrector académico;
- b) Conducir las actividades de los órganos a su cargo, en función de los requerimientos académicos;
- c) Colaborar con el rector en la organización y funcionamiento de los Institutos de Investigación Especializados y las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado;
- d) Proponer al Consejo Universitario, a través del Rectorado las políticas y las normas de investigación pertinentes;
- e) Elaborar, supervisar y evaluar el Programa Anual de Financiamiento de proyectos de investigación;
- f) Otras funciones propias de su competencia que le sean encargadas por el Rectorado.

Artículo 10º El Vicerrector de Investigación tiene las siguientes funciones generales:

- a) Elaborar el plan estratégico y plan operativo del Vicerrectorado de Investigación, presentando los informes de gestión pertinentes;
- b) Dirigir y ejecutar la política general de investigación;
- c) Estimular y fomentar la investigación científica, humanística y tecnológica en las distintas disciplinas y especialidades de las Facultades y Escuela de Posgrado, destinadas al estudio y planteamiento de alternativas frente a los problemas locales, regionales y nacionales;
- d) Impulsar las investigaciones que enriquezcan la cultura nacional y universal;
- e) Elaborar el presupuesto del Vicerrectorado de Investigación, priorizando su asignación entre los proyectos de investigación que se desarrollen en la Universidad, así como el Programa Anual de Financiamiento de Proyectos de Investigación;
- f) Fomentar la asistencia técnica y económica con organismos nacionales e internacionales, para la ejecución de proyectos de investigación que sean compatibles con los fines de la Universidad;
- g) Establecer criterios técnicos que permitan diseñar una metodología, para la aplicación del Sistema de Investigación Interdisciplinarios, actualizándolo permanentemente;
- h) Desarrollar normas y procedimientos para la presentación y aprobación de los trabajos de investigación, puestos a consideración por el personal docente, a través del Centro de Investigación, los Institutos de Investigación Especializados y las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado;
- i) Evaluar permanentemente la ejecución de los trabajos de investigación aprobados, presentando los informes correspondientes al rector;

- j) Seleccionar los trabajos de investigación, que por su alto contenido de interés nacional, se recomiende su aplicación experimental;
- k) Mantener relación funcional con universidades, organismos nacionales e internacionales, que promuevan y desarrollen investigaciones;
- l) Normar la metodología de los trabajos de investigación que orienten a los Institutos de Investigación de las Facultades;
- m) Preparar el boletín informativo del Vicerrectorado de Investigación en forma semestral, disponiendo su publicación;
- n) Otras funciones propias de su competencia, que le sean asignadas por el Rectorado.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Comité Consultivo de Investigación

Artículo 11º El Comité Consultivo de Investigación es un órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación encargado de promover y opinar sobre las iniciativas de investigación en las unidades, centro e institutos de investigación de la URP con la finalidad de potenciar la capacidad de generar conocimientos en los campos científicos, tecnológicos y humanísticos.

Artículo 12º El Comité Consultivo de Investigación lo preside el Vicerrector de Investigación y está integrado por el director del Centro de Investigación, tres directores de los institutos de investigación especializados, designados por el Rector y docentes coordinadores de las unidades de Investigación de la Escuela de Posgrado y Facultades, quienes se reunirán en dos sesiones ordinarias al mes en las fechas para las cuales sean convocados y extraordinariamente cuando el vicerrector los convoque.

Artículo 13º El Comité Consultivo de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Plantear lineamientos de política y líneas de investigación a nivel de la Universidad en coordinación con el Centro de Investigación, las Unidades de Investigación de las Facultades y con la Escuela de Posgrado;
- b) Proponer fuentes de financiamiento, que faciliten el apoyo económico para los proyectos de investigación dentro de la disponibilidad presupuestaria;
- c) Opinar respecto de la propuesta del programa de incentivos a los docentes investigadores para estimular las actividades de investigación;
- d) Participar en la propuesta de los programas de capacitación, especialización y de estudios avanzados de posgrado de los investigadores, para elevar el nivel de conocimientos metodológicos y temáticos, con el fin de mejorar la calidad de los trabajos de investigación;
- e) Opinar sobre los programas de apoyo en la formación de investigadores, a través de programas especiales para tesis de posgrado (maestría y doctorado).
- f) Participar en la promoción y supervisión de las actividades de investigación en las diversas dependencias de investigación de la URP;

- g) Otras funciones propias de su competencia, que le sean asignadas por el Vicerrector de Investigación.

Comité Consultivo de Transferencia e Innovación

Artículo 14° El Comité Consultivo de Transferencia e Innovación es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación encargado de participar en la promoción y gestión de las relaciones entre la Universidad y su entorno nacional e internacional, particularmente del sector empresarial privado y público, en las áreas de investigación científica, tecnológica, humanística e innovación tecnológica. Específicamente se encarga de prestar asesoría en la realización de contratos y convenios de transferencia de investigación y prestaciones de servicios con entidades privadas y públicas; organizar información para empresas; proteger la propiedad intelectual y el registro de patentes. Lo preside el vicerrector de investigación y lo integran investigadores de reconocido prestigio, registrados en el CONCYTEC, quienes son propuestos por el Vicerrector de Investigación y aprobados por el Rector. El Comité se reunirá en las fechas para las cuales sea convocado.

Artículo 15° El Comité Consultivo de Transferencia e Innovación tiene las siguientes funciones:

- a) Promover y gestionar los proyectos de investigación que tengan relaciones entre la Universidad y la sociedad; representada por empresas, comunidades, instituciones científicas y culturales, públicas y privadas y otras, en las áreas de ciencias, tecnología, humanidades e innovación tecnológica;
- b) Revisar los proyectos de investigación desarrollados por los investigadores, que ameriten su publicación y difusión en forma periódica garantizando su rigurosidad, proponiendo su publicación en revistas indexadas y de impacto internacional, nacional y regional;
- c) Contribuir en la promoción de la publicación periódica de revistas especializadas de investigación en la Escuela de Posgrado y Facultades de la URP para la difusión de los resultados de las investigaciones y posibilitar la transferencia en ciencia y tecnología;
- d) Participar en la realización periódica de eventos científicos, tecnológicos y culturales para difundir los avances y resultados de los trabajos de investigación;
- e) Otras funciones propias de su competencia, que le sean asignadas por el vicerrector de investigación.

CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO DE ASESORÍA

Asesoría Técnica

Artículo 16° La Asesoría Técnica es el órgano que depende del Vicerrectorado de Investigación. Tiene como función principal dar apoyo y asesoramiento técnico profesional especializado al vicerrector de investigación en lo concerniente al desarrollo de los proyectos de investigación, el cumplimiento de las políticas y líneas de investigación en la universidad, la difusión de la investigación, la capacitación en investigación y la interrelación de la investigación universitaria con organismos e instituciones de la sociedad.

Artículo 17º Son funciones generales de la Asesoría Técnica:

- a) Participar en la elaboración de informes evaluativos de las actividades de investigación de los Institutos de Investigación Especializados y Unidades de investigación de la Escuela de Posgrado y Facultades;
- b) Participar en la elaboración del plan estratégico y operativo del Vicerrectorado de Investigación, así como el presupuesto anual y el Programa Anual de Financiamiento de proyectos de Investigación;
- c) Participar en la propuesta de los planes de capacitación de docentes y no docentes que desarrollan proyectos de investigación;
- d) Participar en la propuesta de los cursos de extensión a nivel de pre y posgrado vinculados con las actividades de investigación;
- e) Participar en la evaluación de las actividades de promoción de los investigadores que se realizan en las diversas dependencias de investigación de la Universidad;
- f) Otras funciones propias de su competencia, que le asigne el vicerrector de investigación.

Artículo 18º La Asesoría Técnica está integrada por tres docentes investigadores, preferentemente representantes de las áreas de ciencias, tecnología y humanidades, respectivamente. Son propuestos por el vicerrector de investigación y aprobados por el rector.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO DE APOYO

Secretaría Administrativa

Artículo 19º La Secretaría Administrativa depende del Vicerrectorado de Investigación, es el órgano de apoyo responsable de otorgar el soporte administrativo para las actividades del Vicerrectorado de Investigación en lo concerniente a la documentación, archivo y aspectos logísticos.

Artículo 20º Son funciones generales de la Secretaría Administrativa las siguientes:

- a) Brindar apoyo administrativo en cuanto a la recepción, envío y trámite documentario que ingresa y sale del Vicerrectorado de Investigación;
- b) Proyectar los diferentes documentos de gestión del Vicerrectorado de acuerdo a indicaciones recibidas;
- c) Garantizar la seguridad de los documentos emitidos por el Vicerrectorado;
- d) Participar en el procesamiento informático del plan táctico y presupuesto anual del Vicerrectorado, el Programa Anual de Financiamiento de Proyectos de Investigación y el seguimiento de la ejecución presupuestal;
- e) Velar por el cumplimiento de las normas y directivas referidas a la investigación;
- f) Llevar los archivos técnico y registro de los proyectos y actividades de investigación, innovación y transferencia tecnológica de la Universidad;
- g) Otras funciones propias de su competencia, que le asigne el vicerrector de investigación.

CAPÍTULO IX

DEL ÓRGANO DE LÍNEA

El Centro de Investigación de la Universidad

Artículo 21º El Centro de Investigación, en concordancia con el artículo 157º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, es el órgano de línea, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, que ejecuta las políticas y líneas de investigación, promueve la producción del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, mediante la gestión de proyectos de investigación disciplinarios, interdisciplinarios y multidisciplinarios y coordina con las unidades de investigación de las Facultades, de la Escuela de Posgrado y con los Institutos de Investigación Especializados; impulsa el desarrollo de la investigación dentro del marco ético, con énfasis en la innovación, estableciendo formas de cooperación con el sector productivo, el Estado y las redes de la ciencia y tecnología, tendiendo a lograr su financiamiento, ejecución y divulgación.

Artículo 22º El Centro de Investigación complementariamente a lo dispuesto en el artículo 156º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y supervisar el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística en la Universidad;
- b) Participar en la propuesta de las políticas y líneas de la investigación, priorizando los problemas de interés local, regional y nacional;
- c) Emitir dictamen favorable sobre las propuestas de las líneas de investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado y elevarlas al Vicerrectorado de Investigación;
- d) Elaborar normas y procedimientos a seguir para la presentación de los proyectos de investigación;
- e) Evaluar los proyectos de investigación y elevarlos al Vicerrectorado de Investigación;
- f) Administrar la ficha del registro de investigadores y mantenerlas actualizadas;
- g) Promover la cooperación en investigación con entidades del sector público o privado, nacionales o internacionales, así como de organismos no gubernamentales;
- h) Promover redes de investigación en ciencia y tecnología a nivel local, regional nacional e internacional;
- i) Participar en la gestión del financiamiento y cooperación para la implementación de proyectos de investigación con fines de innovación y desarrollo del país;
- j) Fomentar la investigación e innovación entre los estudiantes de pre y posgrado, a través de ferias científico-tecnológicas y otros eventos que fomenten su creatividad, además de la publicación de las mejores tesis;
- k) Apoyar con información de investigación para la publicación de la revista científica, que será el medio oficial de difusión de las investigaciones de la Universidad;
- l) Promover la difusión de los resultados de las investigaciones, a través de su publicación en revistas indexadas, boletines y otros medios de difusión, internos o externos a la Universidad;
- m) Organizar diversos eventos de carácter científico, tecnológico o humanístico, que estimulen y promuevan la investigación en la universidad;
- n) Brindar asesoría a los órganos de la Universidad en asuntos relacionados a la investigación y/o transferencia de tecnologías modernas;

- o) Otras funciones propias de su competencia, que le sean asignadas por el vicerrector de investigación.

Artículo 23° En el manual de Organización y Funciones del Vicerrectorado de Investigación se especificará las funciones generales y específicas de los cargos del Centro de Investigación.

CAPÍTULO X

DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN FUNCIONAL

Artículo 24° Son órganos de coordinación funcional del Vicerrectorado de Investigación:

- Las Unidades de Investigación de las Facultades.
- La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.
- Los Institutos de Investigación Especializados dependientes del Rectorado.

Artículo 25° El Manual de Organización y Funciones del Vicerrectorado de Investigación precisa las relaciones y funciones de coordinación con las unidades de investigación e institutos de investigación especializados.

CAPÍTULO XI

DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 26° Son docentes investigadores los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados que presentan proyectos de investigación que son aprobados y reconocidos por el Consejo Universitario con opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación.

La investigación es una actividad inherente al docente universitario y es base fundamental de la formación académico-profesional del estudiante.

Artículo 27° Los docentes miembros de los órganos: Consultivo, de Asesoría y de Línea del Vicerrectorado de Investigación, preferentemente, deben ser docentes investigadores y tener proyectos de investigación aprobados y en desarrollo.

Artículo 28° Los Docentes Investigadores podrán incorporar en el desarrollo de sus proyectos de investigación a docentes colaboradores, egresados y estudiantes de posgrado y pregrado que se encuentren en los tres últimos semestres de su carrera universitaria.

El desarrollo de los proyectos de investigación puede ser individual o de carácter multidisciplinarios, según como se requieran de la participación de investigadores de las diversas carreras profesionales.

CAPÍTULO XII

DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 29° La Universidad incluirá dentro de su presupuesto anual una partida destinada a financiar los proyectos de investigación, que comprenda el Programa Anual de Financiamiento de Proyectos de Investigación formulado y presentado al Rectorado para el trámite pertinente de su aprobación.

Artículo 30° Los recursos que generen las investigaciones por servicios prestados, convenios y/o donaciones formarán parte del presupuesto general de la Universidad y deberán sujetarse a las normas internas de la misma.

La Universidad brinda apoyo económico para la publicación de las investigaciones, conforme lo establece el Capítulo VIII del Reglamento General de Investigación.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

